

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5625 / 2300

Aso Bolea, Isidoro

Vicién

1940 - 1946

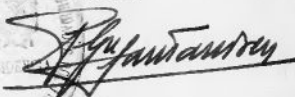


RESPONSABILIDADES POLITICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 3 de Agosto de 1940.

EL T.^o CORONEL-PRESIDENTEA Alcalde Nacional de Vición
(Huesca)**TEXTO:**

Este Tribunal ha acordado remitir a V. el adjunto escrito e inventario formulado por Doña Joaquina Inchauspe Elizondo, para ^{con} devolución de los mismos, informe lo que resulte sobre la certeza de lo que en ellos se manifiesta, así como deberá informar a la vez acerca de la conducta político-social de la reclamante y de su esposo Isidoro Aso Boles, antes y después del Movimiento Nacional.




XV

Señor Presidente del Tribunal de Responsabi-
lidades Políticas, Zaragoza

Joaguina Inchaurre Elizondo vecin-
te en Girona calle de Nuestra Señora Lote-
to 24 natural de cloiz provincia de Pam-
plona mayor de edad viuda de Fructo-
r de Prolea, natural de Vicien (Huesca)
vecino del mismo, con el mayor respeto
expone:

Que posee bienes muebles e inmuebles en el
pueblo de Vicien (Huesca) y habien-
dole reclamado al Sr. Alcalde de Vicien
Sr. Batán, lo que me pertenece y des-
pués de haberle manifestado a mi
hijo político Esteban Escuer, factor
del Norte en Grandollers tenía en depósito
Ochocientos cincuenta peritas de una
corcha la reclamé que es muy mia
al mencionado alcalde y contesto que
había perdido todo derecho de re-
clamación.

Una Junta, habida en ese pueblo
dicen, ordena sacar mis muebles de
mi casa los que están repartidos entre
algunos del pueblo extendi un ar-
marie repuso que en casa de Esteban
Allué y que antes de esta casa estuvo
en el Ayuntamiento.

Tambien han sacado de donde los
tenia todos los utensilios de labranza,
mis ropas, mis muebles, mis cajas de
utensilios de cocina, etc.

Desde la liberación del pueblo no
he recibido nada de las cosas que
en la finca y los muebles que

habida después de la liberación
en unas fincas que teníamos escritas
radas a Pribas; pero no así la comen-
da de la recoleta de hombre y no me ha
dado ni un centimo, no obstante
de haberla reclamado a causa
reclamación hizo caso omiso y ni re-
chigné contestar. Tampoco me han
abonado nada del empréstito
de la era pajar y corral, lo cual lo
tiene sin un centimo. Pienso
Prad vecino y propietario de Viena
(Alusca). Este hombre, creo, que
el año pasado se aprovechó de cuatro
fincas mías, de una cochera nada
nada medio y este año a esta
fecha, nada me ha pagado.

La casa en ella sin mi conen-
timiento la Vela de D. Nicolas Secu-
puso de habitante a un arrendador
sin que me lo haya comunicado sin
me haya satisfecho nada por ello.
En la actualidad, ocupa la casa
María Prad Cajal y su familia
a esta innoce ignora quien la au-
torizo para residir en ella y está
esta fecha que ha de darme algo
de alquiler.

Puego a V. I me digno ordenar
me pagen todos lo que en ley me
corresponde para poder hacer frente
a mis necesidades que ni me pago
la contribución y ni me pago me
desempeños de lo mio, teniendo
constante conciencia que por esta

3
Lo que tenía en mi casa y reclamo yo
Joaquina Inchaurre Elizondo es:
dos comedas una alacena grande, 12
rillas de anea y rosa 2, una mesa de
centro de forma rectangular, 4 camas
con un colchón en cada cama y somier,
14 sábanas, los almohadones, 12 toallas,
4 mantelerías, 8 camisas de lino, 6 de
caballero, 6 calcetines, 4 paños,
12 pares de medias, 6 pares de calcate-
nes, 12 pares de medias de cocina

Vajilla: 12 platos hondos, 24 blancos
12 platos platos, 4 pucheros, un juego
de café, 12 cubiertos, 12 cucharillas, 12
cuchillos, 4 de cocina, una estufa,
una media luna, un fogón, 2 tinajas
grandes, uneros de cocina, pucheros,
ollas, perolas, sartén escurridora de
porcelana, almirez 2 etc; de cabe-
leiras, dos aparajas de pares de muer-
tejas, dos barigueras, dos sillones, dos
sifones, arados de vestidera labante
abastien, arado de una reja, arado de
3 rejas, arado para vna, dos dallas,
dos azadas, dos azadillas, dos picas,
una grande y una pequeña, 100 de Era,
4 persianas nuevas color madera,

un cortinón, una mecedora, 6 mantas
de lana, 4 de algodón, 8 toques, varios
una argolla y una sierra un rezo
dos calderos dos mesas de cocina,
una mesa camilla otra de comedor
4 cuachos la Purísima, un cuacho
antiguo pintado en lienzo, con
marco de madera pintado en blanco

un cuacho de Carajón de Teris, otro
de Carajón de Maria otro de Santa
Lucia, bordado en colores, otro de un
pasaje con marco dorado, una paila
de albañil, una llana una maceta
de albañil unas tenazas uno alicate,
2 tijeras de podar, dos craseros uno
dorado y otro de hierro, un cedazo
y cubas dos arbores y otra de trigo,
una vaciade madera para amasar
otra nondolguera, le rillas de conchos
la cortina de la alcoba una cadiera
y un banco de cocina un bolquete, una
bañera de gine, dos tallas uno de un
edas y otro de peduena, dos espejos
uno grande y otro mas pequeño, 2
pares de jubas, una saladera, una
mesa de dos metros de larga, una
de higo y una mesa pintada en
blanco y una mesa camilla pequeña
un tabaro la caja de madera para
el crasero etc.

Lo que comunico a V. S. para
los efectos que proceda.

Gerona 31 de Julio 1940

Joaguina Inchaurre

mi conciencia del puella tener que estar
sirviendo para ganarme la vida igno-
rando el por que se disputan de lo mio.

Igual mente suplico a V. S. oblique
a que me elaboren mis muebles,
el tercio de la branga mis ropas,
como tambien los que se llevo a mi
casa en una canasta Petra Lajal Vda
de P. Nicolas Secunin; mis vajillas y
utensillios de cocina de todo lo espuerto
acompano inventario.

Lo que suplico es gracia que espero
alcanzar de la justicia de V. S. cuya
vida guarde Dios muchos años.

Gerona 31 de junio de 1940

Joaguina Inchaurre

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Septiembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Municipal de

GERONA

TEXTO:

Este Tribunal, ha acordado en el día de hoy, en el expediente que instruye con el número 2.300, contra Isidoro Aso Bolea, interesar de V. haga saber a Doña Joaquina Inchauspe Elizondo, vecina de esa Ciudad, Calle de Nuestra Señora de Loreto, nº 24, puede pasar al pueblo de Vicién a hacerse cargo en administración hasta la resolución de dicho expediente, de las fincas que tiene reclamadas como de su propiedad.

El presente deberá ser devuelto, debidamente diligenciado.

PRESIDENCIA

Norman D. Bellini

PROVI

DENECIA. Gerona, veinte y cuatro de Septiembre mil novecientos cuarenta. Por recibida la anterior comunicación del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y como se interesa hágase saber a Doña Joaquina Inchauspe Elizondo, mediante notificación en forma que se le haga de esta providencia, que en méritos del expediente instruido por aquél Tribunal con el número 2.300 contra Isidoro Aso Bolea, puede pasar al pueblo de Vicién a hacerse cargo en administración y hasta la resolución de dicho expediente, de las fincas que tiene reclamadas como de su propiedad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Cosme Reitz Marti, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad, doy fé.

Ante mí,

NOTIFICACION.- Seguidamente notifique la anterior *providencia* *en la forma*, por lectura íntegra y entrega de copia literal por mí firmada, a Doña *Joaquina Inchauspe* enterado — firma, doy fé.

Joaquina Inchauspe

Seguidamente se devuelve al Sr. J.

4340 7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2300

contra Isidoro Aso Boles

de Vicién (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 14 de Septiembre de 1940

Fallado en 25 de Noviembre de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

8

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de los anteriores escrito y relación de Doña Joaquina Inchauspe Elizondo sobre reclamación de bienes muebles e inmuebles de su propiedad. Zaragoza ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Por recibida el anterior escrito con la relación de bienes que acompaña, que se remitirá con oficio al Alcalde de Vición, para que con devolución de los mismos informe lo que resulte sobre la certeza de lo que en ellos se manifiesta, así como deberá informar acerca de la conducta político-social de la reclamante Doña Joaquina Inchauspe Elizondo y de su esposo Isidoro Aso Boles, antes y después del Movimiento Nacional.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José Ill^{te} San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

XX



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5.172.

Ilmo. Sr.

Inculcado:

ISIDORO ASO BOLEA

Expte N° 2.300

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 31 de Julio de 1.941

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.200

Año 1.940

Registro entrada núm. 887

CONTRA

ISIDORO ASO BOLEA

V I C I E N

Se inició el 21 de Septiembre de 1940.

Remitido el Tribunal Regional el 31 de Julio de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

571.7

11-1)
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente núm. 2.300

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Isidoro Aso Bolea, vecino
de Vicién,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 99 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1940.



Manuel Peltrán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

12 h)

A O U E R D O . - Zaragoza catorce de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta.

Señores
Beltrán
Martín
Barroeta

Estimando este Tribunal en virtud de informe denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, Don Isidoro ASO BOLEA, vecino de Vicién, y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y condecorantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y del informe demanda que lo fundamenta al Juez Instructor Provincial de H U E S C A, con oficio de remisión solicitando acuse de recibo. Déesa parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44. Diríjase oficio al Alcalde de Vicién, para que la persona o Entidad que administre en la actualidad las fincas de dicho encartado e de su esposa Joaquina Inchauspe Elizondo, rinda cuentas de su gestión en este Tribunal, aportando los justificantes de los pagos realizados por su cuenta, entregando dicha Alcaldía bajo inventario en administración los bienes de su propiedad, con la advertencia de que no podrá enajenarlos hasta la resolución de este expediente; y hágase saber a la referida señora Inchauspe puede pasar a recoger los referidos bienes, lo que se le comunicará por conducto del Juez Municipal de Gerona.

N/
Se acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico. = M. Beltrán = José M. San Agustín = Rubricados

En copia,

El Secretario,

José M. San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiuno ⁵ de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez

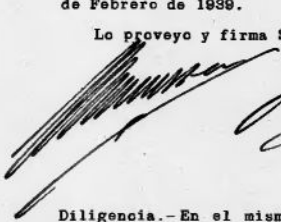
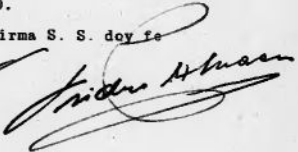
Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y ecútese recibo a le Superioridad.

Cítese al inculcado I S I D O R O A S O BOLEA bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

 
Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



Providencia
Fue
H. Chini

Ylucena a manos de Octa-
bre de 1940.

Reitero al jefe de P.E.T. de
las fons y Comandante del Puer-
to de la Guardia Civil de Vicen
el urgente cumplimiento y sus-
tención del oficio que se les tiene
remitido.

Se manda y ubrica Porofi.

[Firma]

Deliguen: En el mismo día se cumplió lo un-
dado de ofi

[Firma]

887

fallens

A 13 10

Digo el honor de vuestro
 par a un aff. comunicandoy
 22 de v. y de v. que el
 inmigrado Indiano Indio
Indio es ya el mismo, en
 el del florido Indio vien-
 to no se es más por na-
 da en contra de el, y
 después de dicho Indio vien-
 to hasta su fallecimiento.
 to, que es unal fuese en
 situación, por que lo es
 que luvir de este punto la
 na salvar la vida.

des autres.

Uganda 24 September 1960

Am: 22

Abundant



Mr. Tuer, instructor in the Dr. Rensselaer
Military Academy

Anna

La contestación a su escrito
 de fecha 22 del actual en el
 que me interesa informe de
Indio o de Dolo, debo decirle
 que cuando se inició el movimiento
 a los 5 ó 6 días bajaron
 unos militares de Huasca
 a ver el pueblo los cuales
 merendaron en mi casa, y
 otras, y al marcharse pues
 era uno de los que formaron
 un tumulto en la plaza
 que había que quemar las
 casas de los que les habían
 dado de merendar, excitó
 de a'cosar mayores, que al
 pueblo gracias que le faltaba
 dicha decisión, si de lo contrario
 no se lo que hubiera sido,
 él era un hombre que le
 gustaba vivir de la trampa

no trabajar de noche y si el meter los de
una gran envergadura, desde mucho antes
del Minimino pensaba como las mas estrujas
tas, en sus anteriores tiempos cuando las potestas
caciquiles operaban, pues mató un desgraciado proter
como a' un perro a' puñaladas, y salia que en
100 duros salia a' la calle, a' modo un hombre.
Judicó de modo que como todo lo habia arruinado
porque era un bolso, no se ocupaba mas que de
la cizaña y luter los potestades antes luego
que entró la República a' un centro socialista na-
cional por dirigir a' los obreros, su carácter el 1936
era como el mas extremista.

Viciu 26 de Septiembre 1940
El Alcalde
George Batras

Al. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
de Huesca



A

folleto 887¹⁵ 9

En cumplimiento a su escrito de 22 del actual, Tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos de ISIDORO ASO BOLEA, resulta lo siguiente:

1º.- No se sabe estuviese afiliado a ningún partido político ni sociedad sindical, fué de izquierdas y se distinguía en este ideal en conversaciones particulares con sus amistades.

2º.- Es de suponer que por su ideal votaría a las izquierdas, pero no representó ningún partido político.

3º.- Su conducta pública y moral, siempre fué mala, era un hombre vicioso, bebedor, jugador y mujeriego y luego se dedicó a la estafa, todas estas causas, le llevaron a ser de izquierdas y a simpatizar con los extremistas.

4º.- Pertenecía a la clase media de la localidad, no ejercía influjo entre sus convecinos, tiene casa y finca y también parece ser que bastante debitos y ha dejado a su esposa, ya que el encartado es difunto.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 30 de Septiembre de 1940.
El Comandante Jefe

[Firma manuscrita]

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca

387A contestación ^{allegado 14} a su comunicacion
fecha 22 del pasado en el que V.
me interesa informo a ese Jefe Local
sobre los antecedentes políticos sociales
de Gudoro odo Bola le comunico
lo siguiente.

Este individuo murio durante la
dominacion roja en este pueblo de
enfermedad pues era ya anciano,
antes del glorioso movimiento observo
buena conducta e ~~intelectual~~ este, por
ta su muerte tampoco tiene ningun
hecho que señalar. Si alguna cosa
tenia de ser propiedad lo heredaron
sus dos hijas Lies guarda a V. muchos años

Vicien 8 de octubre de 1970

El Jefe Local de F.E.T.



Luis Moles

Dr. Jefe Instructor Provincial de Responsabi-
lidades Políticas

Moles

887



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Vicior

R. S. núm. _____

17 8
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

En contestación a su comuni-
cado fecha 10 del C. anterior
se me notifica no haber recibido
contestación a su oficio del 16 p. pasado
en el que V. me interesaba informes
de Indio de Bolea, me es muy
grato comunicarle que dicho informe
me fue contestado con los datos que
V. requería debiéndose haber extra-
ñado en su defecto; no obstante
por si a estas fechas no obra en
poder de V. dicho informe
al respaldo de este oficio se
comunica lo siguiente: -

XXV

Indeclinable
Alcalde Fr. Betran

Por recibida la presente
cumplase cuanto ordena el
Jefe provincial de Responsabilidad Politi-
ca.

Vicior 25 Noviembre 1940

El Alcalde

Fr. Betran

Cumplimiento: Por la presente se hace con-
tor que los bienes que posee el
inculcado Gudoro Arto Bola, en fincas Rusticas
Volcanes y Semovientes asi como aproximadamen-
te a unos 11.000 ptas.

En merito a la parte que le corresponde
de la herencia con sus otras hermanas, el
taulino inculcado Benito Ruano Goma, y
nombrado Alcalde, cual pueda ser y cuen-
to pueda importar.

Vicior 25 Noviembre de 1940

El Alcalde

Fr. Betran

A 787
Tengo el honor de contestar
a' su atento comunicado fecha 22 de
Noviembre en el que V. me interesa
informe a ese Jefe de los bienes
que posee el inculcado Gudoro
que fue de esta localidad Gudoro

Asi Bola valran los
globalmente.

Debo comunicarle que el
citado individuo tiene en esta
localidad: casa, cinco fincas,
era, y una, habiendo sido
valorado todo en once mil cinco
cientos pesetas 11.100



Los guarde a V. su at. y c.

Vicior 20 de Noviembre de 1940

El Jefe Local

Jesus Molas

Insuete Prov. de Responsabilidad



887

20 13

Expediente número 887

Valoración de bienes.

11.000

En contestación a su respetable escrito, fecha 22 del anterior, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que se han practicado gestiones para averiguar el valor de los bienes del inculcado ISIDORO AGO BOLEA, resultando que se ha hecho lo más aproximadamente posible y se calculan en unas ONCE MIL PESETAS.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Murcia 5 de Diciembre de 1940.

El Comandante del puesto.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades políticas.

Murcia



21
Abigen te.

Expte. núm. 887.



Por providencia de hoy dictada en el expediente de las conasebilities políticas que se instruye contra Indice de Bolsa ha acordado el Jefe de la presente que se rectifique a la mayor urgencia de las diligencias que han abajo se indican, para remisionar a este Juzgado una vez efectuada.

Hecho a 22 de Octubre de 1900

El Sr. Juez junto con los señores bien enterados y constantes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declaran en pruebas de feuseargo, tasarán el valor aproximadamente de justo los bienes que se conocen propiedad del indulto arriba mencionado; por los registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento, puede comprobarse en el Juzgado, o bien le parece, si los fines rústicos y urbanos o pecuarios que se le atribuyen al expedientado de referencia constan inscritas a su nombre o bien al de algún familiar suyo, que en este último caso se detallará también cuales le corresponden y su valor, sin mencionar líquidos inmuebles, sino la capitalización en censos.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

Vicién. Pro.

videncia | Por recibido cumplace a la
orden el Jefe de la Jefatura de
Responsabilidades Políticas.

Vicien 2^a - Noviembre 1940

El Jefe

P. S. M.

El Secretario

[Firma]



Cumplimiento | Seguidamente y bien infor-
mado el Sr. Jefe por tres veci-
nos bien enterados que han valorado las propie-
dades del anterior censado, resulta que el valor
de las mismas global y de once mil cien pes-
etas. Que según resulta de los documentos fisco-
les de la Alcaldía la contribución Rústica la paga
el mismo a un nombre y a nombre de un padre
Gidoro Ans Pred. La Urbana la paga
a nombre del inculcado Gidoro Ans Bola.

Vicien 25 Noviembre de 1940

El Jefe

P. S. M.

El Secretario

[Firma]



887
Juzgado municipal
de
Vicien

En contestación a un escrito
de fecha 5 Novbre. concurrido
a Gidoro Ans Bola, me cumple
en manifestarle que el referido
no ha dejado ningún hijo
cuyo sostenimiento resulte
obligado.

Dios guarde a V. S. muy atentamente
Vicien 6 Diciembre 1940

~~El Jefe~~

El Jefe municipal

[Firma]



Señor Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas
[Firma]

Juzgado municipal
de
Vicién

familiares

En contestación a su auto de fecha 10 del actual, me compareció en comparencia a V. F. que el fallecido Guido Aro Bolas, de su a su esposa Doña Inchausti la cual se halla en la actualidad en Gerona segun noticias interesadas por este Juzgado.

En cuanto a la edad de los hijos del mismo, únicamente tiene un hijo llamado Eloy, casado y Julia fallecida mas dos hijos más llamados Sebastián y Henri también casados.

Deas guode a V. F. muchas años
Vicién El Diciembre de 1940

El Jue
Mariano Burriel



El Jue Intelecto de Responsabilidades Políticas
Huesca

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JURADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

887

Expte. núm.



La providencia de hoy dictada en
en el expediente de Responsabilidades
politicas que se instruye contra
Isidoro Aso Bolea.

he acordado
dirigir a V. la presente para que proce-
datis que las abajo se indican devolviend-
a este Juzgado una vez efectuadas.
Huesca a 10 de Diciembre de 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

PROVINCIA DE HUESCA

Recibir declaración a tres personas de reconocida
solvencia moral y sin intereses al movimiento, a ten-
or del siguiente interrogatorio,
1.º Generales de la Ley

82.- Si con anterioridad al Glorioso Movimiento
pertenecio al Centro Socialista (cargos que
ostento en el mismo y hasta cuando mantuvo
la filiación).

Si fué significado izquierdista demostrandolo
en conversaciones.

Si hizo propaganda para el Frente Popular en
las ultimas elecciones (clases de actos).

Si les consta voto a las izquierdas en las
elecciones de Febrero del 36.

39.- Si durante el Movimiento fué excitador para
que se quemaran las casas de las personas
que habian albergado la tropa procedente de
Huesca.

Si intervino en destrucciones, requisas, sa-
queos, incautaciones y denuncias (mencione-
se cerca que personas o cosas los realizó)

La familia dentro el pueblo de Huesca...
La familia con las acciones...

4- Si voluntariamente presto guardias yendo armado encontrándose satisfecho por tal acción.
Si se afilió alguna sindical o colectividad (en cual y cargos que desempeñó).
Si se le considera excitador e inductor de desmanes y persona peligrosa.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen que los investigará con la maxima precisión y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo más algun convecino, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

Sr. Juez Municipal de

VICIEN
-o-o-o-o-o-

Pro-

videncia

Se le fue retirado el anterior y remplazó el ordenado intiendo de comparencia ante este Juzgado a los vecinos, Juan Antonio Otal, Antonio Caspary Santos y Vicente Prad dñs, apstos el Hhorimiento y de reconocida solvencia, fron que lo hacen el día veintuno de Diciembre de diez a once de la mañana, se fue de que fuesen de duración este el anterior interrogatorio de preguntas.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez Don Mariano Buñal, de fecha en Vicen a 14 de Diciembre de mil novecientos veintita.



El Juez
Mariano Buñal

P. S. H.
H. H. H.

Comparencia del vecino
Juan Antonio Otal H.

En el Juzgado municipal de Vicen a veintuno de Diciembre de mil novecientos veintita, ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascripto letrado, comparece el vecino de Vicen que manifiesta llamarse Juan Antonio Otal H. de 38 años, casado, labrador el cual previamente advertido y preguntado contesta lo siguiente:

A la Primera: Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

A la Segunda: Que es cierto todo lo que se dice en esta pregunta, aunque ignora fron quien votó en las ultimas elecciones.

A la Tercera: Que es cierto fue excitador a que se quemaran las cosas de los que habian allargado a los duenos Nacionales en los primeros dias del Hhorimiento.

A la Cuarta: Que lo ignora, por que en los primeros dias del Hhorimiento, se marchó el dicho de a Huesca en calidad de refugiado.

A la pregunta anterior manifestamos que ignora si
fue guardia armado por el mismo motivo de
haberse marchado a Huera. Que lo considera una
persona inductora de todas las desmanes, excitador y
pensar peligroso.

Que nada mas tiene que añadir a lo dicho.

El Sr. Sur da por terminada la presente que ha-
lla conforme el interese y firma con su y de su.



El Sur
Mariano Durial

El Declarante
Eugen Antonio Obet

El testario
Humberto Gmery

Declaración del vecino | Liquidamente comparece el vecino que
Vicente Prad Luis | dijo llamarse, Vicente Prad Luis de 60
años vecino de Vicien, el cual debidamente
te preguntado y advertido contesta

A la Primera | Que no le comprende ninguno
de los generales de la Ley.

A la Segunda | Que ignora por quien voto en
las últimas elecciones y que perteneció al Centro So-
cialista. Que fue significado izquierdista. Que
ignora si hizo propaganda por el Frente Popular.

A la Tercera | Que es cierto que dijo que había que
quemar las casas de los escabullugantes que habían aler-
gado tropa nacional en las primeras días del septien-
to. Que ignora si intervinieron en saques, destruc-
ciones, saques, etc. y que no sabe que haya prestado
quedados ni que se afiliaran a ninguna milicia
ni si desarrolló algo alguno por haber marchado
el declarante a Huera. Que lo considera un

individuo excitador e inductor de desmanes y
persona peligrosa. Que nada mas tiene que
añadir.

El Sr. Sur da por terminado el acto y leído
y conforme firma y doy fe.



El Sur
Mariano Durial

El Secretario
Humberto Gmery

El Comprobatario

Vicente Prad

Comparencia del vecino
Antonio Despay Santes

Liquidamente comparece el vecino de Vi-
cien que dijo llamarse Antonio Despay
Santes de 45 años de edad, casado, labra-
dor, el cual debidamente advertido y preguntado
por el Sr. Sur manifiesta:

A la Primera | Que no le comprende ninguno
de los generales de la Ley.

A la Segunda | Que con anterioridad al Ho-
nimiento perteneció al Centro Socialista, en que usó
que cargo sirvió. Que fue significado izquierdista
denunciándolo en conversaciones. Que ignora si
hizo propaganda por el Frente Popular en las úl-
timas elecciones; que no le consta que votara a
los izquierdistas.

A la Tercera | Que no vio personalmente al
mismo oírlo que dijo lo de quemar las
casas de los propietarios que habían aler-
gado tropa nacional. Que ignora si intervinieron
en saques, incrustaciones, etc. Que no sabe
si prestó guardia armado. Que estuvo afilia-
do a la Colectividad. Que no lo considera
peligroso pero si inductor, y que nada

unas tiene que añadir.

El Sr. Juez da por terminado el acto y
leído y hallado conforme firma el delorante
y da fe.

El Juez
Mariano Durriel

El Delorante
Antonio Luján



El testigo
Mariano Durriel

Diligencia.- En Huesca a treinta y uno de Enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente los informes polí-
tico-sociales y de bienes emitidos por las Autoridades;
tasación de bienes e información de familiares, así
como las diligencias de información testifical.

Day fe.

[Signature]

Auto. — En Huesca a once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *José Luis Bolea, en responsabilidad política*.

Considerando. — Que los hechos relatados pudieran esparirse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la mando y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

PROVIDENCIA

En Huesca a quinero de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.-

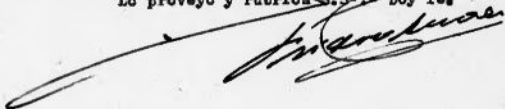
Juez

Sr. Vidal

A S I N .-

Por recibido escrito fechado en Cerona por D^a Joaquina Inchaste, viuda del expedientado ISIDRO ASO BOLEA, unase con prioridad a la presente en el procedimiento seguido contra éste, y consecuente a lo que en él mismo se manifiesta, referente a los bienes que debe poseer en administración, oficiase al Alcalde de Vicién para que comunique la fecha en que hizo entrega de los bienes, si directamente ha arrendado las fincas y quien percibe los arriendos. Una vez obtenida contestación se unirá a las actuaciones para que la Superioridad resuelva lo que estime conveniente.

Lo proveyo y rubrica S. S. Doy fé!



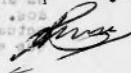
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.



XIX

DILIGENCIA.- A veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
No habiéndose aún recibido la contestación por
el Alcalde de Vidén, de orden de S.S. se reitera.
Doy fé.


OCTUBRA.- A treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-
Queda unida a las presentes diligencias la comunica-
ción dada por el Alcalde de Vidén.
Doy fé.


Se proveyó y rubricó S.S. a los 28 de Julio de 1941.

Diligencia.- A treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

XIX

El Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca

A. V. S.

Joaquina Inchausti Elzondo, natural de Aiz (Navarra), mayor de edad, con residencia en Terena, calle Leret, 26, viuda de D. Luis Roa Pocha, natural de Viciu (Huesca), con el mayor respeto declara: Que como se le sirvió por un jurgado responsable de Responsabilidades Políticas, a mi difunto esposo Luis Roa Pocha, del pueblo de Viciu, tengo que hacer constar, que mi difunto esposo era un nacional, blanco de alto grado constantemente en período rojo, llegando hasta decirle a los mismos rojos, que le dejara marchar con los suyos a Huesca, al encontrarse en dación a la misma por la vía del ferrocarril; manifestación por la cual estuvo sometido a muerte. Esto nadie que estuvo en el pueblo en período rojo lo ignora, como tampoco su bien declarado ideal y aun los mismos comunistas de él, del pueblo, les estubo sabido que fue siempre el mayor propagandista del pueblo, en su ideal de derechos. Fue Stalinista, le comencé muchísimo a force Botin, hoy Huelga Nacional, su proceder, el cual, ratificase de su política influencia con el dirigente Republicano, E. Sender, de Huesca, para que fuesen muchos otros ver a concejales del Ayuntamiento del pueblo, a dos de la C.N.T., que habían sido quitados por el Frente Republicano y en su lugar puestos dos de derechas. Los Cajal (cunado de Botin) y a Mariano Bad y sin dar lugar de dejarles actuar en el Ayuntamiento a los dos Cajal, Bad y fueran puestos otros por Force Pocha los que habían en la C.N.T.

Como los enemigos del E. Sendero Roa Pocha estaban acochados por la enfermedad que padecía hacia dos años, de su enfermedad puede inferirse el odio de Huesca, Sr. Pacho, el de Pichu, de Blauco, y en este último odio le resistía durante el período rojo. No obstante de su enfermedad, tuvo fuertes altercados con los rojos en defensa de su ideal y de sus legítimos derechos de honor, por lo tanto

a fuerza bruta le ocuparon su casa, de lo que protestaba con-
tantemente y entendiéndose le posesionaron en su lecho y le llevaron al
puerto de Trompetat, desde donde se marchó a su casa
y al ser visto le quisieron en un camino volver, pero al ver que
marchaba y distinguible además que se volvió a la casa
que fide de él como casa no le pertenecía, ya por ser de los suyos,
sin más aviso, lo fusilaron.

Hago constar, que el Sr. Meulde Vancinot, Sr. Presidente de
un Centro Radical Socialista, que el mismo Sr. Meulde Vancinot, Sr. Presidente
poco antes del mencionado Sr. Meulde Vancinot, Sr. Presidente, Sr. Presidente
deben estar en ese Gobierno civil. Este Meulde Vancinot, Sr. Presidente
que de haber ordenado el Sr. Juez de Instrucción de Vancinot, Sr. Presidente
la provincial, me entregase la administración de mis bienes, hizo
caso omiso de la orden que le entregué y arrendó su mi casa
teniendo mis fincas rusticas y urbanas ordenando además
que no me pasaran, como así le han hecho.

Como si lo que menciono anteriormente fuesen por el Sr.
contabuyentes del pueblo de Vancinot, Sr. Presidente de mis fincas
la propiedad, como la habida después de la liberación, que la
ordenación y en ley me pertenecía a mí, pues si bien como fu-
cas las tenía mi esposa arrendadas con ese primer con-
tente; no las tenía todavía arrendadas. Hago esta mani-
festación y la anterior por si esto pudiese ser causa de la
denuncia, hecho unida mi esposa, Sr. Juez de Instrucción,
pues ya, ni remotamente, puede sospecharse, ni que el mi-
tiro de haberse denunciado.

Mi esposa, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción,
bienes, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción,
por no haber podido ir a pagar, por lo que me he visto
mencionar, he perdido, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción,
pareceres por todavía el Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción,
curado por todos los medios a su alcance, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción, Sr. Juez de Instrucción,
compra han vendido sus fincas.

Esto lo que manifiesto es la pura verdad, que hago cons-
tar para los efectos que proceda.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Gerona 2 de julio de 1946.

Jaquima Inchausti

DILIGENCIA

En Huesca a veintiseis de Julio 1946
de mil novecientos cuarenta y seis.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 118
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 28 de Abril y en el núme-
ro 143 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 25 de Junio del
año en curso.

Doy fe.

[Firma]



AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
VICIÉN



En contestación a su escrito de fecha 28 del actual, repetido en día 15 del corriente, el cual por haber sido papelado, no fui cumplimentado, tengo el honor de comunicarle que los bienes de Osidoro Asó Roca, fueron ingresados en el Servicio de Recuperación Agraria de la provincia de Huasco, los cuales se componían de 770 Kilos de cebada mas 840 Kilos de trigo que fueron vendidos en forma legal, e ingresados totalmente en el servicio mencionado, según consta en el talonario n.º 83, acta de recogida n.º 25.-

Este total fue embargado por Don Osidoro Guillén Olivos, dueño de Huasco calle Lampa n.º 36.-

Lo unico que tiene pendiente, es el terraje de unos pederos de tierra mala.

que le sigue el arrendatario según en este pueblo
Sección Brad Solar, cuyo arriendo se encuentra sin
estar debido a que por varios días ha invertido
a la cruda del referido Rio Botca a que invierte
al punto para hacerse cargo de sus derechos y de
bienes. El arriendo a que hago mención, se compo-
ne de once faginas de cebada que le corresponden
a la cruda, la quinta parte, calculadas a nueve
fanegas por fagina, y seis faginas trigo, calcula-
das a siete fanegas de lo que también pagará
la quinta parte el referido arrendatario.

Lo que por su conocimiento a su digna
Autoridad para que ordene lo que convenientemente
proceda.

Después guarde a él su voto a los

20 julio de 1941

Dr. Alvarado

Dr. 26 de Octubre

Sr. Juez Presidente de Responsabilidades Políticas
Huesca



Auto. - En Huesca a treinta y cinco de julio de mil novecientos y cuatro.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional
de esta jurisdicción, fecha 14 de septiembre de mil novecientos
cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Pues-
to de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Bo-
letines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron con-
ducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-
tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo
que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e),
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Antonio María Prieto y firma conmigo el
Secretario; [Firma] fe.

[Firma]

[Firma]

33
Ilmo. Sr.:
Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.300 seguido contra ISIDRO ASO BOLEA vecino de VICIEN ----- en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. -----)

Que con anterioridad al Glorioso movimiento era de lueses izquierdistas distinguiéndose en conversaciones particulares, se supone voto a las izquierdas, perteneció a un centro socialista.

...ciado el Movimiento escito a que se quemaran las casas de los que habían albergado a las tropas que fueron de Huesca y que estuvieron patrullando por las localidades algunos días. Fol. 6,7,8,9,10.

BIENES; por un valor aproximado de 11.000 pesetas. Fol. 11,12,13, 14, 15.

FAMILIARES; tiene tres hijos los cuales están casados Fol. 16.

Se anuncia la incoación de expediente en la prensa Oficial e los Fol. 21.

Instituto de Estudios Políticos (Fols. -----) y hechas prevenciones (Fol. -----), y
EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. -----)

FALLECIO según se desprende de los informes emitidos por las autoridades

Que la Junta de recuperación Agrícola hizo entrega de varios frutos pertenecientes al inculcado los cuales fueron embargados por Isidoro Guillen Olivos vecino de esta Capital. Fol. 24.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols. -----)

Ninguna aunque si aparece un escrito de la vida de este en el que manifiesta que su esposa fue siempre persona de derechas y de orden haciendo activa propaganda en favor de los partidos de derechas. Fol. 23.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. -----)

Concuerda en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades. Fol. 18,19.

De la tasación pericial practicada resulta que el inculcado posee bienes por un valor aproximado de 11.100 pesetas Fol. 14.

El Instructor que suscribe considera a ISIDORO ASO BOLEA, incurso en los apartados c) e) 1) del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Julio de 1941.

El Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Day 26.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acítese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



35. 10.
Dⁿⁱ Jorge Petrau Palacio, Alcalde de Niern, ante su digna
Autoridad, referente a su telegrama de fecha 8 de Agosto tiene
el honor de exponer: Que cuando este pueblo se libero
llegamos a este pueblo los que abandonamos nuestros
hogares, los primeros dias del movimiento el 1936,
habiendo sido evacuado en su totalidad dos o tres
dias antes de romper el cerco, al darse cuenta
los vecinos del ataque, en que fue liberado,
lo arrastraron todo para cataluña llevando
con ellos las mudas nuestras, nuestros ganados, y
nuestros aperos de labranza, nuestras cosas y mue-
bles que ya fueron saqueados el 1936, por todos
los que queraban con ellos, el efmero de esto
decia en una visita que hicieron los catalanes
los primeros dias del movimiento, que por haberlos
obsequiado, habia que llevar a todos los
familiares, y sus cosas, que era un sugeto que
Dios lo tenga a donde mas le convenga
gitano tramposero y todo lo que pueda ser,
un hombre bajo, y ella lo utilizo de la
sociedad, no tendiendo la conducta muy deu-
te cuando no se han presentado a represen-
tar su casa natal, desde casi dos años que
podian ocuparla; referente a lo del Sr. Petas
pues las firmas que menciona son propias
del Sr. Petas con su escritura, y como la ley
de recuperacion autorizaba a sus legitimos
propietarios a recoger las cosas el Sr. Petas

la recogió, porque demandado cobradas las tucuchis cuando me
cuenta que el Indio esto estaba siempre yendo a buscar a
casa del Sr. Ribas, referente a los ropas nada mas hay
que pensar que cuando nuestro Ejército entró en este pueblo
no había mas que un abuelo de 80 años que dijo quisiera in-
rir en su casa y por lo tanto hay que suponer lo que las
tropas hicieron, que dice pasaron unos 80,000 hombres, en este
desgraciado pueblo no queda mas que las paredes, lo que
si había un poco de cosecha en la cual tenía unos 800 kilos
de trigo los cuales fueron vendidos e ingresados en recupera-
ción lo que no a reclamado ni a un terrateniente ni al servicio de
recuperación porque no le temo el gusto de recibirla como
señala hasta la fecha, y dos o tres fincas que tiene
de su esposo que estoy seguro que no son de él, pues
era la Comision Definitiva las arreduó el 5 de la cosecha
obtenida, y ahora los fincos se van para pagar la contribu-
cion al estado, que a muy poca cosa, la casa la tiene para el
momento que la quiera manchar con su presencia, porque
España hubiera quedado mas limpia si no tuviera que
acompañarles, esta no es la que reclama, son las Pualllas
que debían estar sembradas desde que cayeron en manos
de la justicia, como he dicho anteriormente el valor
de ese trigo estaba en el servicio de recuperación, pero
terminó el plazo para reclamar el 5 de Noviembre de
1989 y por lo tanto habrá pasado ya la caja del.

Ministerio de Agricultura, le vale mas a la reclamante,
para hacer frente a sus pagos al estado y municipio
que en 30 años no ha pagado nada absolutamente por que
su condicion era no pagar a nadie, su casa ha estado habiéndose
desde que se liberó y ella bien lo sabe pero no ha venido a
vivir hasta la fecha, cosa que ya había de haberlo hecho, pero
siempre no lo dijo venir, su conducta politica social era
ropas perdidas, debido a un mal vivir de siempre, que venga,
que este Ayuntamiento sabe muy bien lo que tiene que hacer
pues franco no ha quitado el derecho a ningún Español
si no que a él se lo debemos todo, lo mejor que en di-
gna Autoridad puede hacer es dejarlos entrar en su des-
gracia que tengan al pueblo y hagan rendimientos a muchos
quieren sus derechos, muy bien, pues tambien los deberes que
debe a su casa, que tiene su deber, y entonces podría ad-
ministrarse por su cuenta atendiendo a sus deberes, y no de-
jar que ha reclamado, y no se ha presentado por esto, hasta la fecha,
debido a su comportamiento grosero, de su esposo especialmen-
te; El que suscribe detenido de Caseros asegura garantía
con toda sinceridad ante su digna Autoridad que en
esta localidad van las cosas en su terreno y como deben
de ir, así que cuando su digna Autoridad sea consultada
por tal persona, ordenele vaya a su pueblo que bien tiene su
deber aunque sean los Españoles.

Lo que pongo en su conocimiento para
los efectos que proceda quedando a sus ordenes al grito
de Arriba España Viva Franco
Vicini 26 de Agosto 1940 El Alcalde
Jorge Petrov

34

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y del informe emitido por el Alcalde de Vicién. Zaragoza catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señeres
Beltrán
Martín
Barroeta

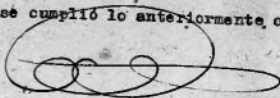
Estimando este Tribunal en virtud de informe denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, Don Isidoro ASO BOLEA, vecino de Vicién, y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y del informe denuncia que lo fundamenta al Juez Instructor Provincial de R U E S C A, con oficio de remisión solicitando acuse de recibo. Dése parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44. Diríjase oficio al Alcalde de Vicién, para que la persona o Entidad que administre en la actualidad las fincas de dicho encartado o de su esposa Joaquina Inchauspe Elizondo, rinda cuentas de su gestión en este Tribunal, aportando los justificantes de los pagos realizados por su cuenta, entregando dicha Alcaldía bajo inventario en administración los bienes de su propiedad, con la advertencia de que no podrá enajenarlos hasta la resolución de este expediente; y hágase saber a la referida señora Inchauspe puede pasar a recoger los referidos bienes, lo que se le comunicará por conducto del Juez Municipal de Gerona. -

Le acordaron los Sres. expresados el margen y firma el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

[Firma]

José M.ª San Agustín

ligencia, - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

A handwritten signature or stamp, possibly a circular seal with a signature inside, located below the text.

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Fernando Man

Vocales

D. José M. Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintinueve de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Isidoro

Aso Bolea, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Isidoro Aso Bolea o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Gerona que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

25/
RESPONSABILIDADES POLITICAS

39
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 25 de Septiembre de 1941.

EL 1.º CORONEL - PRESIDENTE

Juez Municipal de

GERONA

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.300, contra Isidoro Asó Boles

ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus ~~representantes~~ ^{valde} Joaquina Inchausti Elizondo (Loreto nº 26) ~~por~~ por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.
Secretario,



PROVIDENCIA. En la Ciudad de Gerona, seis de Octubre mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la anterior comunicación del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y existiendo en esta Ciudad el Juzgado Provincial de dicha jurisdicción remitida para cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don Cosme Reitz Kart, Jefe Municipal Letrado de esta Ciudad, d y fé.

Ante mí,

PROVIDENCIA DEL JUZGADO. En la Ciudad de Gerona a SR. MARTINEZ CARDENOSO) ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente del Juzgado Municipal de esta Ciudad, emanado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, admitase, registre y a fin de dar cumplimiento a lo que en mismo se interesa, cite a comparecencia a Doña JOAQUINA ERIZONDO, Viuda del apcartado I-...

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé.

Seguidamente se citó, doy fé.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-

En la ciudad de Gerona a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Ante mí el Secretario compareció Dña. Joaquina Erizondo, Viuda de ISIDORO ASO BOLEA, a quien le notifiqué que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza se ha acordado poner de manifiesto el expediente seguido contra su esposo para instrucción de la parte por término de TRES DIAS, y presente, si a su derecho conviniere, el escrito de defensa dentro de LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, y de quedar enterada y notificada, firma la presente conmigo de lo que doy fé.-

Joaquina Erizondo

DILIGENCIA = Seguidamente una vez cumplimentado lo ordenado por el Tribunal Regional de Zaragoza, se remiten las presentes a dicho Tribunal.-

Doy fé.



Al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Joaquina Inchaurre Etxondo, natural de Aiz (Navarra)
mayor de edad, con vecindad en Gerona, calle,
Loreto, 26, viuda, de Indoro Aro Bolea, natural,
de Vicen (Huesca)

A. D. S. con el mayor respeto dice: que mi difunto esposo
era muy Nacional, que fue siempre el más pro-
pagandista de derechos del pueblo, cesaronlo a
Serge Petran, hoy Alcalde Nacional, que tan-
bien fue de la Republica; porque el Alcalde Na-
cional, al ver, que el Alcalde de la Republica, quitó,
del Ayuntamiento a los de la C. N. T. y puso a los de
derechas, llamados Mariano Prad y Agustín Cajal y
Serge Bielton, fue a Huesca a decir al dirigente Re-
publicano, J. Gonder, que el Alcalde Republicano,
había quitado a los de la C. N. T. y había puesto en
y puesto ^{en su lugar} a los de derechas y puestos otra vez a
los de la C. N. T. como era su derecho. También lo censu-
ro, porque el mismo Alcalde de Republicano, al
decir en el pueblo, que se iba a celebrar la fiesta, como
siempre se había celebrado, en la Ermita de Loreto,
el hoy Alcalde y concejal Juan Antonio Otal y
hicieron gran propaganda por el pueblo, para
que los vecinos, no fueran; cosa que consiguió.

que no fui tan conculda como otros años. Esto elie bien a las claras, que mi esposo, no era el ideal que hoy quieren hacerte pasar los eliminantes, pues ellos mismos, podiam justificar que fui el mas propagandista de electoras del pueblo.

En periodo rojo, nadie puede decir, que hiciese ningun plano, ni que me metiera a saber de lo rojo, al Medico, Sr. Blanco, de Graus, que fui quien lo visitaba en periodo rojo, podia decir, la enfermedad que padecia y tan bien podia informar, el Jefe de la Estacion del ferrocarril, llamado Sr. Mariano, el ideal que mi esposo, tenia, porque con este, Sr. recomunicaba. Dicho Sr. repuso tan pronto como pudo, a Huesca, con los Nacionales, mi esposo, al saberlo, se fue por la via del ferrocarril, hacia Huesca y los rojos al verle, lo amenazaron a muerte. Como sus energias estaban agotadas, por la enfermedad que padecia, ocuparon a fuerza brutal, los rojos, su casa y no ostante de estar enfermo, tuvo fuertes altercaciones por esta cuestion, como tambien, en defensa de su ideal de siempre; pues es sabido, por todo el pueblo, que toda su vida, fue prancha por propagandista de electoras. Nadie de los que estuvieron en el pueblo, durante el periodo rojo, ignoran que lo despararon de su casa y contra su voluntad, lo llevaron al pueblo de Gramadel, de donde se marchó volviendose a su casa de Vicien. Una vez llegado a ella, los rojos, lo pruvieron otra vez en un coche y lo volvieron a Gramadel pidiendo, que si volvia, lo matarian porque era y a no en su casa. La remocida de esta manifestacion, puede todo el pueblo, que estuvo en periodo rojo, acreditarla. Tambien hago constar, que hoy el alcalde Nacional el cual puso un Centro Procho al Socialista, en el pueblo de Vicien y el mismo Jorge

92
Beltrona, poco antes del glorioso estormiento puso un Centro, Republicano; cuyas estatistas de Ben eban en el Gobierno Civil de Huesca. Este alcalde, al entregarle la orden de S. P. para que me entregare, la administracion de las fincas, que se libraron del Banco Hipotecario, pues todavia me pertenecia por no haberme dicho nada el Banco Hipotecario; no solamente hizo caso omiso a la orden de S. P. y a mis reclamaciones, que asumiendo, las fincas rusticas, urbanas y avasallando a los arrendadores, que puso un incourrentimiento, que no me pagaran como a esto en Huesca. Tambien hago constar, que el Sr. alcalde le dijo a Esteban Escuer, que me tenia 800 pts, de la primera corona de cuando se libero el pueblo, y las reclamé, hizo caso omiso. No reies que quiere hacer conmigo, como ha hecho con algunas del pueblo, que les apuesto multas a uno, la mitad en metalico y la otra la mitad en papel de multas y a otro en metalico. Todo lo que manifiesto, es la pura verdad, S. P. porque he hecho y vea, si en ellos, puede haber, oerec de continuar haciendose de todo lo que es muy mio, como han hecho hasta la fecha; pues yo, no puedo ni sospechar si quien, el motivo, lo habien denunciado, a mi difunto esposo, por rojo.

El difunto esposo, tenia todos sus bienes escriturados al Banco Hipotecario de España y por no haber podido yo, por lo que expongo anteriormente pagar, he perdido todo el dinero, el rescate de las fincas; tan poco tengo mis muebles y todos los utensilios de labrador, porque me los sacaron de mi casa y se los repartieron entre unos cuantos, al pueblo de Vicien.

añ, es, que no tengo nada de lo que era muy mío.

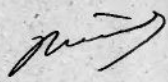
Dios guarde a V. V. muchos años

Gerona 10 octubre de 1.747

Joagim Lachausse



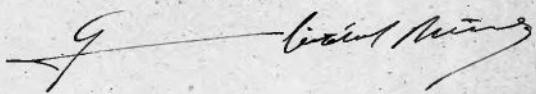
DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Isidoro Aso Bolea Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. Zaragoza, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias y
G ^a Santandreu		escrito que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín
Clavería.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ISIDORO
ASO BOTEÁ, mayor de edad, casado, vecino que fué de
Vicién (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ISIDORO ASO BOTEÁ era de ideas izquierdistas, excitador de desmanes contra los elementos de derechas y de orden. Falleció, dejando viuda y cuatro hijos casados. En bienes inmuebles tiene 11.100 pesetas. Pertenecían al expedientado varios frutos de que hizo entrega la Junta de Recuperación Agrícola y que fueron embargados por un tercero, y penden de entrega unos terrajes, todo ello ~~xxx~~ en cuantía imprecisada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos s e)k) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ISIDORO ASO BOLEA, de Vicien, a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Firma: Juan José Santandreu]
[Firma: ...]
[Firma: ...]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

GERONA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.300, contra el vecino de ~~XXXXXXXXXX~~ ISIDORO ASO BOLEA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal a la ~~maternidad~~ ~~maternidad~~ a la viuda del inculcado JOAQUINA INCHAUSPE ENIZONSO, Calle ~~...~~ 26.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Firma: ...]

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Ciudad de Gerona a pri-
mero de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Por recibido el presente, regístrese y a fin de
dar cumplimiento a lo que en el mismo se intere-
sa, citese de comparecencia a Doña JOAQUINA IN-
CHAUSPI ELIZONDO, que vive en Loreto 26 de esta
Ciudad.

Lo mandó y rubricó S.S., doy fé.

DILIGENCIA = Seguidamente se cumplió, doy fé.

DILIGENCIA DE) En la Ciudad de Gerona a cuatro de
NOVIFICACIÓN) Diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y uno.

Ante mí el Secretario Compareció Doña Joa-
quina Inchauspi Elizondo, a quien le di lectura
integral del testimonio de la sentencia dictada
por el Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Zaragoza, en el expediente seguido
contra su difunto esposo, y de quedar enterada
y notificada, y haberle hecho entrega de dicho
testimonio firma la presente conmigo de lo que
doy fé.

Joaquina Inchauspi

DILIGENCIA = Seguidamente se remiten los presentes al
Tribunal de donde procede el presente,
doy fé.



El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza:

Doña Joaquina Inchauspi, mayor de edad, vecina de
Gerona, habitante en calle Loreto, No. 26, con el mayor
respeto contesta a la notificación del fallo recaído
sobre mi difunto esposo (q. d. e. p. d.) Indoro Elzo Polca,
vecino que fue de Vicen (Huesca)

Quisiera hacer constar, que no es cierto lo que han de-
clarado de que mi difunto esposo fuese marxista, ni
iniciado de clamaros, lo que juró ante Dios, y ante us-
tedes señores del Tribunal, porque puedo responder por
hacer siete años que a donde iba le acompañaba
yo, por la enfermedad que padecía, y el médico de Hues-
ca Sr. Bava, puede justificar por su sueldo. Si en-
vay de informar los clamaros antes lo hubieran hecho, o
quiera otro que no hubiere tenido relaciones personales
pasadas hace la fin de los 20 años, con Gregorio Otal,
y hubieran informado de personas de conciencia, no
me cabría la menor duda que hubieran informado todo
el pueblo de la falsa declaración e información que han
dado.

Le dije al Alcalde Jorge Betrán a mi hijo po-
tico Esteban Escier, factor de la Estación de Villaseca
(Zaragoza) que tenía 900 pts para mí, de cuyas
mts, pal más que las he gastado, no las he podido
cobrar y si los 900 pesos pueden hacer que les
pague, de la 900 pts pueden cobrar las 250 pts de
la multa.

Combiné tiene que abonarme Tribas, lo que
me corresponde de lo recobrado en las fincas que mi
esposo tenía escrituradas a él; pero que todavía me
mi difunto esposo hasta muerdo, por lo tanto,
la 1ª cuota habida después de la liberación, el
pueblo tiene que abonarme lo que en ley y justicia

me pertenece.

Igualmente ha de abonarme Don Simón Prad (Prado) el arriendo que sin mi autorización le hizo Jorge Pietran de Vicien, de unas fincas; más era corral y pas, fincas que fueron de mi difunto esposo, ordenando al referido Sr Prad, que no me pagase; como así lo ha efectuado.

Ignoro, por no haberme lo comunicado, a pesar de no ignorar mi residencia las autoridades del pueblo de Vicien, quien es ese 3º, que dicen embargar los frutos de bienes que fueron de mi difunto esposo, y en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca, tampoco lo he visto.

En Preocupación ignoro si pusieron alguna cosa a nombre de mi difunto esposo Fridora otro Bolea, lo que si se, es: que no hacíamos o tocavaria estaba la máquina al gador a marca Bepat, que fue de mi esposo; en el corral de la era muerta;

Las fincas que fueron de Fridora otro Bolea, están todas escrituradas; unas a nombre de Pascual Prieto, otras al Banco Hipotecario de España, y las otras, el alcalde del pueblo sabe a quien las hipotecó mi esposo (q. exp. d.) así, que los informadores saben que las fincas para mí, no tienen ahora (por no haber pagado los intereses para poderlas recuperar; así que, por el alcalde me he quedado a la miseria por haberme retenido las 800 pts y de haber ordenado no me pagasen los arriendos que él puso a fincas que fueron de mi difunto esposo.

No pongo otras bienes que lo que en ley y justicia tienen que abonarme de los frutos y arriendos en el pueblo de Vicien y que retienen a esta anciana y enferma de lo cual pueden otras personas disponer para el pago de la multa impuesta a mi difunto en la feria de comerciantes e informadores.

Que dolores para mí, que tenga que pasar

mi difunto esposo, Indoro Atzo Bolea, vecino de
 Vicien (Huesca) ante Vnas Señoras y am-
 te la sociedad desconocida del ideal y actos
 de mi esposo, tener que pasar por lo que no era
 sólo por la idea que le tenían, algunas del pre-
 blo y poder agrandar, su era que es un ideal grande
 Dios quonde a Dtras Señoras y mas muchos años

Gerona 9 de Diciembre de 1.947

Soaquina Indrauzpe

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ISIDORO ASO BOLEA se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
de Santanera
Vértin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ISIDORO ASO BOLEA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez diciembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Instructor de R. P. de Gerona, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

Y
Forcillo San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



49

Passer 1 ano

Barroza treinta y seis de euros de
mil novecientos cuarenta y dos.

Esta constatación de expediente de su razón en
anterior escrito; y como se pide, de conformidad a
lo que previene el artículo 14 de la Ley de Respon-
sabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se
accede a que por el empujado Padrón Ases

1306a _____ se satisfaga la sancion
incuenta _____ pesetas que le fué an-
notas plazas: el primero de cincuenta _____

activas dentro del termino de tres meses contados
notificacion de este acuerdo: y las doscientas

de doscientos cincuenta — se satisface la cesion
pactada en los siguientes plazos: el primero de cincuenta —
pagos, que hará el otivo dentro del termino de tres meses contados
desde la fecha de notificacion de este acuerdo; y los doscientos
cinco — pagos restantes, que abonará en el plazo de
un año — debiendo en el tanto prestar garantia suficiente pa-
ra responder de dicho pago atrasado; y para cumplimiento de este acuer-
do, se delega en el Jefe de la Oficina Civil Especial a cuyo fin será remitido este
expediente, solicitando se me de recibo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor
Presidente, que certifique.

Diligencia.- En el presente de la que se cumplimentó lo acordado.- Jertti-
ficio.



50 1
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

A Juan Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

TEXTO:

Concedidos por este Tribunal al encartado Seidoro

Alto Bolea

los beneficios de pago

aplazados de la sancion que le ha sido impuesta en expediente
te número 2300; remito a V.E. dicho procedimiento, para
cumplimiento de lo acordado, rogandole acoese recibo.



[Handwritten signature]

Pte. exp. 1000
51 / 76



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2300

Núm. Juzgado 4340

Contra *D. Luciano Oro Bolea*

Vecino de *Vicues*

Responsabilidad exigida *250 fts*

Iniciado *1* de *2* de 194*2*

JUEZ

Dr. Saturno Cortés

SECRETARIO

Dr. Pons Montada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de

para exacción de

ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia: Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza. —Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

52
2
Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de febrero de mil
rovecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante
todo orden al Juzgado de Vicien para que sea re-
querido el inculcado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano *Juan José Solano*

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

Solano

26674
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Vicien

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4340 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 5 de febrero de mil novecientos cuarenta. des



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población Isidoro Aso Bolen a los fines de pago de la sanción de doscientas cincuenta Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- | | |
|-------------------------|------------------------------|
| 1.º de Ptas. cincuenta | antes del día 5 mayo de 1942 |
| 2.º de Ptas. doncientas | antes del día 5 mayo de 1943 |
| 3.º de Ptas. | antes del día |
| 4.º | |
| 5.º | |
| 6.º | |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 691 a 695 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el

5 de Mayo de 1942

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculcado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

vina en epenmos. es por el 2.6

E 9136

54 3



Adjunto devuelvo a V.S. la carta-orden recibida en este juzgado para notificación a Jordon An Polen la cual no pueda llevarse a efecto debido a que el interesado falleció antes de finalizar Quinta Cruzada, e ignorar por completo el paradero de sus familiares.

Dis guarde a V.S. muchos años



Diciembre 19 febrero 1942

El Jefe Municipal
Gregorio Corti

En fin de 19 Justicia i Instrucción y Civil Especial de Responsabilidad Política de

Zaragoza

Diligencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

55
Zaragoza *veinte y dos de Mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

Solano
Juan
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Huesca* las actuaciones compuestas de *curs* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.
Ri

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
_____ en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 60

Núm. _____

Núm. del anterior 2.300

Núm. del Juzgado 4340

Conty

Lido Oro Potosí

vecino de

Vicini

Cantidad

250 pt

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 23 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente pago sanción

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *22* de

Maya

de 1942.

El Jefe Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y de cargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º-Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anunciada en el mismo, la cual se celebrará también con arreglo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

D.3432574

57

AUTO

Huesca ~~muere~~ de ~~Félix~~ de mil novecientos cuarenta y ~~seis~~.

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de la sanción económica impuesta a *Santos M. Soler* habiéndose acreditado que dicho sujeto

no posee bienes cuyo valor exceda de cincuenta mil pesetas, ni puede recibirlos, o renta que exceda del otro poral de sus bienes.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustrísima Audiencia provincial en carta-orden de 4 de Septiembre de 1943, es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESEE la pieza de ejecución de sanción económica del expedientado *Santos M. Soler* facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Luna Velasco*
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

NOTIFICACION.-Seguidamente notificado por lectura íntegra y entrega de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y firma doy fe.

MUY URGENTE

De orden de S.S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Don Juan*
Arce

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobressido en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requiere al administrador

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca de 27 JUL. 1946 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL,



Sr. Juez de Paz

[Handwritten signature]
Vición

E.9.492634



Providencia-Cumplase cuanto se ordena en la presente carta orden y si por no existir el interesado no se le pudiera notificar personalmente, se hará en el familiar mas inmediato que resida en esta localidad.

Lo acuerda manda y firma Don Gregorio Juez de Paz en Vicuña, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis ante mí el secretario que doy fe.

Jefe de Paz

El Secretario

CUMPLIMIENTO- En cumplimiento de la providencia anterior, por haber fallecido el interesado Ysidoro Aso Bólea, y no residir en esta localidad familiares mas cercanos que Don Agustín Cajal Jarasa, casado, labrador de cincuenta y cinco años de edad, lo hago en su persona, y en prueba de veracidad, firma con migo el secretario de que certifico.

El notificado

El Secretario

Agustín Cajal

[Signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ

HUESCA

Sr. Serena

de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis

La anterior carta-orden

cumplir.

tudo a los antecedentes de su razón y

Lo mando y firma S B: doy fe.

[Signature]

El Secretario.-seguidamente se cumple. Doy fe.

Diligencia / Diligencia Publicado y elido en el Boletín ofi-
cial de la Provincia el día doce de agosto de mil
novecientos cuarenta y seis. Doy fe.

E. 9493,808

60
videncia del Magistrado } Huacaco, veintitrés de mayo de mil nove-
Juez Sr. Díaz-Aguado.- } cientos sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por
la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cón lase lo ordena-
do.

Lo mandó y firma S^{te} doy fe

E.^a

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.-

D8940767